



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201811600013881**

Fecha: **09-01-2018**

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

URGENTE

Asunto: Consulta sobre la posibilidad de implementar la figura de fideicomiso sobre los recursos de las cuentas maestras de las EPS – Radicado 201742302519392

Respetada señora:

Hemos recibido su comunicación, mediante la cual en calidad de representante legal de la Fiduciaria Colpatria S.A, solicita a este Ministerio se pronuncie frente a la viabilidad jurídica de implementar la figura de fideicomiso sobre los recursos de las cuentas maestras de las Entidades Promotoras de Salud – EPS. Al respecto, nos permitimos señalar:

En primer lugar, debe anotarse que con miras a dar respuesta a lo consultado, se solicitó concepto técnico a la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, quien mediante escrito con radicado No. 201732000314673 del pasado 21 de diciembre, frente a la posibilidad de estructurar esquemas fiduciarios que faciliten el desarrollo de negocios entre las IPS y EPS, señaló:

“(…)

RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

El Decreto 4023 de 2011 en sus artículos 5 y 8, establece no se permite la constitución de fideicomisos por parte de las EPS. Igualmente se define que las cuentas maestras registradas se manejaran exclusivamente para el recaudo de las cotizaciones y deben ser independientes de las cuentas que manejen los recursos de cada entidad.

1. Cuentas maestras

“Artículo 5°. Recaudo de las cotizaciones del Régimen Contributivo del SGSSS. El recaudo de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de dos cuentas maestras que registrarán las EPS y las EOC ante el Fosyga. Las cuentas registradas se manejarán exclusivamente para el recaudo de cotizaciones del Régimen Contributivo de Salud y serán independientes de las que manejen los recursos de la entidad. Su apertura y selección de la entidad financiera se hará por la EPS o por la EOC a nombre del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga).

(…)”

2. Manejo de las cuentas maestras

“Artículo 8. Manejo de las cuentas maestras registradas para el recaudo de los aportes del Régimen Contributivo de Salud. Las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y demás Entidades



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201811600013881**

Fecha: **09-01-2018**

Página 2 de 4

Obligadas a Compensar (EOC) deberán observar para la administración y manejo de los recursos provenientes del recaudo de los aportes del Régimen Contributivo, lo siguiente:

- 1. Las cuentas maestras de recaudo deberán abrirse por las EPS y por las EOC en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- 2. Las cuentas maestras recibirán exclusivamente los aportes del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.*
- 3. Las cuentas maestras aceptarán únicamente operaciones debito a las cuentas de las EPS y de las EOC en los montos que se deriven del proceso de compensación; a los aportantes, cuando procedan reintegros de acuerdo con las reglas previstas en el presente decreto; a las EPS y las EOC por la apropiación de rendimientos financieros y a las subcuentas del Fosyga. Estos movimientos debito deberán ser autorizados por el Fosyga y realizarse por transferencia electrónica.*
- 4. Los aportes no podrán mantenerse en cuentas que no generen rendimientos financieros o que ellos no correspondan a las condiciones del mercado para depósitos de esta naturaleza.*
- 5. En todos los casos se suscribirán convenios de recaudo, en los que deberán establecerse con precisión los rendimientos financieros y los costos de los servicios financieros, con independencia de su fuente de financiación. Copia de todos los convenios, deberán remitirse al Fosyga.*
- 6. Se considerará práctica no permitida, el convenir con las entidades financieras a través de las cuales se realiza el recaudo, reciprocidades a favor de las Entidades Promotoras de Salud y de las Entidades Obligadas a Compensar.*
- 7. Los convenios de recaudo se podrán revisar cuando las EPS y las EOC lo requieran, con el fin de mejorar las condiciones financieras y la oportunidad de la información.*
- 8. No se podrán recaudar o depositar aportes en cuentas diferentes a las registradas y autorizadas por el Fosyga; se considerará práctica no permitida cualquier transacción por fuera de esta regla.*
- 9. Las entidades financieras, en las cuales se abran las cuentas maestras, deberán reportar la información al Fosyga de acuerdo con la estructura que defina el Ministerio de la Protección Social o la entidad que haga sus veces.*
- 10. El Fosyga tendrá acceso en línea a la información de los extractos de las cuentas de recaudo.*
- 11. La consulta de información de las cuentas maestras y la autorización de los debitos, deberá contar con un manual operativo de manejo, que consulte protocolos de seguridad.*
- 12. Las EPS y las EOC registrarán ante el Fosyga la cuenta a la cual este deberá autorizar las transferencias de recursos del proceso de compensación y los demás a que hace referencia el presente decreto*

RÉGIMEN SUBSIDIADO

La reglamentación de las cuentas maestras, especialmente la Resolución 3042 de 2007 y sus resoluciones modificatorias: 4204 de 2008 y 991 de 2009, 1805 y 2421 de 2010, 353 de 2011, 1127 de 2013 se establecen reglas específicas de operación de las cuentas maestras y sus beneficiarios, las cuales se citan a continuación:

De acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3042 de 2007 se definen las cuentas maestras como las cuentas registradas para la recepción de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201811600013881**

Fecha: **09-01-2018**

Página 3 de 4

colectiva de los Fondos de Salud de las entidades territoriales, y solo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en la presente resolución. Por lo tanto, existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a las cuentas maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica.

En cuanto a los reglas de operación, la Resolución 3042 de 2007, establece:

ARTICULO 18. REGLAS DE OPERACIÓN DE LA CUENTA MAESTRA DEL REGIMEN SUBSIDIADO DE SALUD. *Para efectos de los pagos que se deben efectuar desde la cuenta maestra del régimen subsidiado de salud, se deberán cumplir las siguientes reglas:*

- 1. Registro del nombre o razón social de los beneficiarios de la cuenta maestra.*
- 2. Registro del tipo y número de las cuentas de los beneficiarios.*
- 3. Pago por transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.*

Sólo podrán ser beneficiarios de las cuentas maestras de régimen subsidiado, las Entidades Promotoras de Salud del régimen subsidiado EPS-S, las Entidades que efectúen la interventoría del régimen subsidiado de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud.

Inciso modificado por el artículo 2 de la Resolución 1127 de 2013, el cual quedará así:

“Sólo podrán ser beneficiarios de la Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado: Las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado EPS-S; las Entidades que efectúen la interventoría y/o auditoría del Régimen Subsidiado; la Superintendencia Nacional de Salud; los Prestadores de Servicios de Salud en el marco de lo establecido en los artículos 29 y 31 de la Ley 1438 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1608 de 2013 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan; la cuenta de la entidad territorial o las cuentas de las entidades financieras a través de las cuales se cumplan las obligaciones tributarias con recursos que deben ser objeto de retención a los beneficiarios de esta cuenta; el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para efectos de los reintegros a que haya lugar en cumplimiento del Decreto 2240 de 2010 y los departamentos y distritos para efectos de los giros de los recursos de saldos de liquidación de los contratos del Régimen Subsidiado, destinados a cubrir las prestaciones en salud no cubiertas con subsidios a la demanda de que trata la Ley 1393 de 2010 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.”

ARTÍCULO 31. RESPONSABILIDAD EN EL CONTROL DE LOS RECURSOS Y EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES SOBRE FLUJO DE RECURSOS. *Las cuentas maestras y demás cuentas para el manejo de recursos de los Fondos de Salud, deberán ser abiertas bajo la responsabilidad del respectivo representante legal, ordenador del gasto o responsable de cada fondo, atendiendo criterios de seguridad y eficiencia en el manejo de los recursos públicos.*

En conclusión, al consultar la norma no se contempla la posibilidad de constituir fideicomisos con los recursos de las cuentas maestras de los regímenes contributivo y subsidiado, toda vez que la extensa



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201811600013881**

Fecha: **09-01-2018**

Página 4 de 4

reglamentación de estas cuentas respecto de la apertura, operación, responsabilidad, administración entre otros aspectos, es limitada y restringido a lo dispuesto en la norma .

(...)"

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, nos permitimos mencionar que esta Dirección, comparte la posición de la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, como quiera que la normativa que establece las reglas para el manejo de las cuentas maestras, es clara en establecer las pautas que se deben seguir para la administración de las mismas, sin que en ella se determine la posibilidad de constituir fideicomisos.

Finalmente, vale la pena resaltar que las disposiciones contenidas en el Decreto 4023 de 2011¹, ahora se encuentran compiladas en el Decreto 780 de 2016².

El anterior concepto tiene los efectos determinados en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II, por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015³.

Cordialmente,

KIMBERLY ZAMBRANO GRANADOS

Subdirectora de Asuntos Normativos

Dirección Jurídica

Elaboró: Johanna M.

Revisó/Aprobó: Kimberly Z.

C:\Users\jmayorgaa\Documents\Consultas\TEMAS\IPS ESE - RF - J - AU\201742302519392 Fiduciaria Colpatria (fideicomiso).docx

¹ Por el cual se reglamenta el proceso de compensación y el funcionamiento de la Subcuenta de Compensación Interna del Régimen Contributivo del Fondo de Solidaridad y Garantía – Fosyga, se fijan reglas para el control del recaudo de cotizaciones al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

² Decreto Único del Sector Salud

³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye el Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.